



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA "MEJORA ACCESIBILIDAD/2010: REURBANIZACIÓN AV. ALFAFAR" , POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (PPOS 2010/195).

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

Es objeto de esta contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad la realización de las obras de referencia (Código CPV: 45000000), cuyas características, así como las condiciones en que han de realizarse se encuentran detalladas en el proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico Rafael Moreno Tomás.

Este contrato tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público , en el RD. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP, en todo lo que no se oponga a los textos legales anteriores. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado. En cuanto a la prestación material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo y cuanta normativa técnica le afecte.

2. TIPO DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El presupuesto de licitación máximo es de 115.776 € (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS), I.V.A. Incluido.

Los cálculos del I.V.A. se realizan de acuerdo con el tipo aplicable vigente a la fecha de redacción del proyecto técnico (el 16%), siendo 15.969,10€ (QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS), la cantidad resultante de aplicar dicho I.V.A.

Las ofertas deberán incluir en el precio el I.V.A., si bien deberá detallarse de forma separada, en la forma legalmente prevista. Ante la modificación del I.V.A.- respecto del presupuesto del proyecto informado favorablemente por la Diputación Provincial- que ha supuesto una subida del 16% al 18% y a fin de que la obra no se vea afectada en su financiación, el contratista habrá de tener en cuenta en su oferta que las diferencias del I.V.A. se aplicarán a la baja económica ofertada, sin que pueda superar el importe financiado con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios para el año 2010.

El importe de la adjudicación coincidirá en todo caso, con el presupuesto base de licitación, para lo cual la cuantía de la baja ofertada se repercutirá en un aumento del número de unidades de obra a ejecutar, hasta alcanzar el importe del presupuesto de licitación.

El importe a satisfacer al contratista será el resultante de aplicar a las unidades de obra efectivamente realizadas, el precio previsto en el proyecto técnico de las obras para cada una de ellas, disminuido en el porcentaje resultante de la baja ofrecida por el adjudicatario.

Existe crédito adecuado y suficiente en la partida 450.611.02 del vigente presupuesto municipal, para financiar las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato.



En la proposición económica deberá de indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

ARTÍCULO 3. PLAZOS

Las obras objeto de esta contratación deberán dar comienzo al día siguiente al de firma del Acta de comprobación del replanteo, y quedarán totalmente terminadas en el plazo de tres meses (3), a contar de dicha fecha.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de un mes (1), a contar de la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

El plazo de garantía de la obra será de doce meses (12) contados a partir de la recepción de la misma que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al de la terminación de las prestaciones convenidas.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

4. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

4.1. Empresas licitadoras.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad jurídica y de obrar, y no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Podrá contratarse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en alguna de las causas que se enumeran en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público. Cuando en representación de alguna sociedad, civil o mercantil, concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados previamente por la Secretaría del Ayuntamiento.

Las empresas concurrentes deberán justificar la solvencia económica y financiera y técnica demostrando que cuentan con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad suficiente para desarrollar el objeto del contrato, lo que se acreditará a través de uno o varios de los medios establecidos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la ejecución de la obra.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones del mismo estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

4.2. Documentación.- Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del negociado, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación o acreditativa de la capacidad de obrar y el segundo (B) la proposición económica y demás documentación relativa a los criterios a negociar, ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.



4.2.1. Capacidad de obrar. Sobre A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Documentos que acrediten la capacidad del empresario y la representación, en su caso del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada; o escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los casos en que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, cuando el empresario sea una persona jurídica.

1.2. Cuando se actúe por medio de representación, poder bastantado por el Secretario de la Corporación o por Letrado con ejercicio en el ámbito del Colegio Profesional Provincial. Para la expedición del bastantado de poderes por el Secretario de la Corporación, se deberá de presentar en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona apoderada.
- Documentación acreditativa de la representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. Asimismo, deberán de asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

1.4. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, se acreditará por los medios descritos en el artículo 61.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará por los medios descritos en el artículo 61.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Carta de pago justificativa de haber depositado la fianza provisional, por importe del 2% del presupuesto del contrato, I.V.A. Excluido (1.996,14€), en la Tesorería Municipal. Esta garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas a las que se refiere el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Declaración responsable de licitador en la que afirme no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme al artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo esta declaración expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, según modelo del Anexo II de este pliego.

4. Documentación justificativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional:

- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios



disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

– La solvencia técnica se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

4.2.2. Proposición económica. Sobre B

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto de licitación, sin incluir el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido. Se presentará en la forma especificada en el Anexo I.

Asimismo, se incluirá la información que ha de servir a la valoración en función de los criterios de negociación establecidos en el presente pliego cuantificables de forma automática.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

4.2.3. Lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de los SIETE DÍAS (7) NATURALES siguientes al del envío por correo electrónico de la invitación para participar, y en horario de 9:00 a 14:00 h. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. No se admite la presentación de proposiciones por correo.

4.3. Apertura y adjudicación provisional

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el día siguiente hábil al en que finalice el de presentación de proposiciones, a las 12 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, constituyéndose la Mesa de Contratación para la apertura, cuya composición será la que se especifica en el Anexo III de este pliego.

En dicho acto, por la Mesa de Contratación, se hará público el resultado de la calificación de los documentos presentados, sirviendo de notificación a todos los efectos, especialmente para el caso de subsanación de defectos materiales en la documentación presentada, cuando la Mesa haya acordado conceder un plazo de tres días para aportar los mismos, plazo que comenzará a partir del día siguiente hábil al de apertura de proposiciones económicas. Excepcionalmente la Mesa podrá acordar que la solicitud a los licitadores para completar documentación se efectúe mediante notificación escrita o mediante fax, y empezando a contar el plazo de tres días, desde el día siguiente a dicha notificación.

Acto seguido se procederá a la apertura de sobre B, que contiene la proposición económica y demás información en relación a los criterios de negociación cuantificables de forma automática.

Para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación podrá requerir cuantos informes técnicos estime pertinentes.



Sin perjuicio de la facultad de negociación del órgano de contratación, el contrato se adjudicará provisionalmente al licitador que haya presentado la oferta que resulte más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 7ª de este pliego.

La adjudicación provisional no tendrá lugar cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. Para la estimación como valor anormal de la oferta económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP, y en relación a la estimación como valor anormal de la reducción del plazo, se considerará plazo anormal o desproporcionalmente reducido aquél que sea inferior a la mitad del plazo de ejecución previsto en la cláusula décima de este pliego. Apreciado el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, se estará a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y deberá de fijar los términos definitivos del contrato. Dicha adjudicación se notificará a los licitadores mediante fax o correo electrónico y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación (dirección electrónica: www.benetusser.net, *secretaria-perfil de contratante*), siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Contratos del Sector Público en relación a la información que se facilitará a los licitadores que lo soliciten.

5. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Efectuada la adjudicación provisional, se requerirá al adjudicatario provisional para que, en el plazo de DIEZ días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

No procederá a la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiere resultado adjudicatario provisional si éste no cumple las condiciones necesarias para ello. En tal caso, el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuere posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de adjudicación.

6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

6.1. La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 122.2 y 153.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público. La tramitación del procedimiento será urgente, en los términos previstos en el artículo 96 de la LCSP.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

7. ASPECTOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

7.1. Sin perjuicio de la facultad de negociación reconocida al órgano de contratación en el artículo 162.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se valorará, por el técnico correspondiente, los aspectos siguientes de las ofertas recibidas, de acuerdo con el criterio que se señala:



a) Propuesta económica: hasta 10 puntos:

Para la valoración de este criterio se aplicará 0,4 puntos, por cada un 1 % de baja en la oferta económica formulada respecto del presupuesto de licitación con un máximo de 10 puntos.

b) Reducción del plazo de ejecución: hasta 2 puntos.

Se otorgará la mayor puntuación a la oferta que presente una mayor reducción del plazo de ejecución previsto en este pliego para esta obra, prorrateándose las demás por regla de tres simple.

7.2. Para el caso de que algunas ofertas obtengan la misma puntuación, se adjudicará provisionalmente el contrato a la mercantil que ofrezca mayor baja respecto del presupuesto de licitación máximo.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8. GARANTÍA DEFINITIVA

8.1. Notificada la adjudicación provisional, el adjudicatario provisional está obligado a constituir la garantía definitiva en el plazo previsto en el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 96 del mismo texto legal, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De no constituirse la garantía definitiva por causas imputables al adjudicatario provisional, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.2. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

8.3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.4. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

9 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

9.1. La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

9.2. Antes de la formalización del contrato, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá presentar ante el Departamento de Contratación, la siguiente documentación:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, para responder objetivamente frente a terceros o al Ayuntamiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la ejecución de este contrato, individualizada para este contrato o certificado de la compañía aseguradora de la extensión de la póliza existente a las responsabilidades que se puedan derivar de la ejecución de este concreto contrato.



IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10.1. Dirección de las obras.-El Ayuntamiento designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Con independencia de las facultades que le correspondan al Director de la obra, el órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato, en los términos del artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.2. Ejecución de las obras.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

10.3. Plazo.-El plazo máximo de ejecución de las obras será de tres meses (3). Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras. El Director de la obra velará por el estricto cumplimiento del programa de desarrollo de los trabajos propuestos por el contratista.

10.4. Comprobación del replanteo.-La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de la formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

El acta de comprobación del replanteo se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

10.6. Fuerza mayor.-En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

10.7. Medidas de Seguridad.- El adjudicatario de las obras deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasionen daños o perjuicios a personas o bienes.

Las obras estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Director de la obra, de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura que sea procedente en función del grado de riesgo previsible. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la



responsabilidad que ha de asumir el concesionario, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

10.8. El contratista deberá presentar el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el Estudio básico de seguridad y salud incluido en el Proyecto de la obra, y en cumplimiento del artículo 7 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual muy grave a los efectos de lo dispuesto en el presente pliego.

10.9. Durante el plazo de ejecución de las obras, el contratista deberá de señalizarlas con un cartel anunciador de obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2010 cuyo modelo será facilitado por los servicios técnicos municipales.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

11. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

11.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 220. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad siempre que su importe no exceda del 20 por ciento del precio primitivo del contrato.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las actuaciones del artículo 217.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se podrán realizar variaciones de obra sin aprobación previa sólo cuando consistan en una alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y no podrán representar un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 18ª de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en la cláusula 16ª del mismo.

11.2. Cuando el órgano de contratación ordene la suspensión de las obras o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos, el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado.

12. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS



12.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán ser objeto de cesión a un tercero cuando lo autorice expresa y previamente el órgano de contratación y el cedente tenga ejecutado al menos del 20% del contrato. En todo caso, el cesionario deberá cumplir todos los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en este pliego. La cesión entre el adjudicatario y el cesionario se formalizará en escritura pública.

12.2. La obra objeto de contratación podrá ser subcontratada en parte por el licitador adjudicatario, en los términos previstos en el artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual muy grave, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18ª de este pliego, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso le sea impuesta a este Ayuntamiento por la administración Tributaria.

13. REVISIÓN DE PRECIOS

En este contrato el adjudicatario no podrá solicitar revisión de precios, ni interesar indemnización alguna por posibles elevaciones de precios durante la ejecución.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

14. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista los gastos siguientes, que se entienden incluidos en el precio de adjudicación ofertado:

- Los anuncios derivados de la licitación, adjudicación y, en su caso, formalización del contrato en escritura pública si es solicitada por el contratista.
- Los del cartel informador de obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial.
- Los anuncios de publicidad en caso de que proceda el corte de tráfico u otras actuaciones sobre las vías públicas.
- Las indemnizaciones por ocupaciones temporales que realizase el contratista para ejecutar la obra.
- Los permisos y tributos que pudieran proceder como consecuencia de las obras.
- Los gastos de agua, energía eléctrica o teléfono que le ocasiona la ejecución de la obra.
- Los gastos derivados de la aplicación a la obra en cuestión de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en lo que pudiera ser de aplicación a la obra objeto de este contrato.
- Los gastos derivados del control de calidad que, en su caso, se realice.
- En general, de todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad.

15. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a servicio alguno para este Ayuntamiento.

16. PAGO DE LAS OBRAS



16.1. El contratista tiene derecho a percibir el importe de las obras que realmente ejecute dentro de este contrato mediante certificaciones mensuales o, en su caso, según el volumen de obra realizado, tomando como base las relaciones valoradas, expedidas por el Técnico Director de la obra y la reducción correspondiente a la baja ofertada por el adjudicatario, si se hubiese producido. El pago de las obras ejecutadas sin la cobertura formal del contrato se realizará con la recepción de las obras o la liquidación del contrato, en los términos del apartado 5 de esta cláusula.

16.2. Las certificaciones de obra, con la conformidad o reparos del contratista, el informe del Director de obra y, en su caso, de los servicios técnicos municipales será remitidas para su fiscalización a la Intervención municipal. Concluidos estos, serán aprobadas por el órgano municipal competente, autorizándose el pago con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Corporación. Los abonos al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales se expedirán aunque en algún mes no se haya realizado unidad de obra alguna, reflejándose el importe “0 €”.

16.3 Se prevé expresamente el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, siempre que el Director de Obra certifique el efectivo depósito de los mismos en el lugar indicado para la obra. El importe de esta certificación no podrá exceder del 75% del valor de los materiales y, en ningún caso superior al 20% del precio total del contrato, debiendo el contratista constituir un aval en garantía del pago que por este concepto se efectúe.

16.4. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria Octava de la Ley 15/2010, por la que se modifica el artículo 200.4 de la LCSP.

En el caso de demora en el pago, el Ayuntamiento abonará al contratista a partir de dicho plazo el interés legal y la indemnización por los costes de cobro, en los términos del artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

16.5. Cuando a consecuencia de variaciones en el número de unidades de obra ya previstas en el proyecto se incremente el precio del contrato en importe no superior al 10% del precio primitivo del contrato, a la certificación correspondiente se añadirá un informe justificativo por parte del Director de la obra, abonándose el precio de estas unidades de acuerdo con el mismo régimen que el de las anteriores.

En los demás casos, los trabajos realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estará condicionado a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estas obras adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes y se limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes a dicha formalización.

En los dos casos señalados en los apartados anteriores, el pago de estas obras queda condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto vigente, a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago se eleva a 6 meses respectivamente a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese período de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa y al Directo de obra por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

17. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

17.1. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previsto en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.
- b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, su importe, que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y sus representantes con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión, todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo, firmado por el cedente y el cesionario.

17.2. Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y, especialmente, las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

18. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

18.1. El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados en la ejecución de las obras.

Si el contratista, por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto de los plazos parciales, o incumplido el plazo final, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al artículo 196.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen

Además de estas penalidades, se exigirá al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Dicha indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 10%, la indemnización alcanzará el 5% del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

18.2. Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento y al contratista, quien deberá reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que puede alcanzar hasta el 25% del valor de los materiales sustituidos. Este incumplimiento tiene carácter de muy grave.

18.3. El incumplimiento de las medidas de seguridad de personas y bienes por parte del contratista se califica igualmente de muy grave y será penalizado con multa de hasta el 10% del importe del contrato por cada día de incumplimiento, en proporción al riesgo potencial que tal incumplimiento conlleve.

18.4. Tiene igualmente esta calificación la ejecución de trabajos no previstos en el proyecto de obras sin la previa aprobación y formalización de la modificación contractual correspondiente; las subcontrataciones no autorizadas por el Ayuntamiento previamente y no acatar y ejecutar las órdenes escritas dadas por el Director facultativo de las Obras.

18.5. Constituirán incumplimientos contractuales graves los demás incumplimientos de las prescripciones de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas del proyecto de obra. Se considera muy grave la reincidencia en estos incumplimientos o la no subsanación de los mismos cuando sea requerido para ello por el Director de la obra.



18.6. Sin perjuicio de las penalizaciones previstas en esta cláusula para incumplimientos contractuales concretos, las penalidades que se impondrán al contratista por sus incumplimientos contractuales serán las siguientes:

- Incumplimientos graves: 3% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si éstas no tienen continuidad en el tiempo.
- Incumplimientos muy graves: 5% del precio del contrato por cada día de infracción o por cada falta si éstas no tienen continuidad en el tiempo; pudiendo acordar el órgano de contratación la resolución del contrato en función del perjuicio al interés público que razonablemente pueda preverse ocasione la falta.

18.7. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, adoptado a propuesta del responsable del contrato, en su caso, y previa audiencia por plazo de cinco días naturales del contratista. Dichas penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

19. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

19.1. Finalizadas las obras, el contratista lo comunicará al órgano de contratación, procediéndose, dentro del mes siguiente a esta comunicación, a formalizar el acta de recepción. A esta recepción concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público o un representante del Ayuntamiento designado por la Alcaldía, el facultativo encargado de la dirección de obra, un representante de la Intervención Municipal en sus funciones de comprobación de la inversión, cuando fuere preceptivo, y el contratista, asistido de su facultativo si lo estima oportuno.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantará el acta correspondiente, comenzando entonces el plazo de garantía. Si se observan defectos en las obras se hará constar así en el acta y se detallarán las instrucciones precisas y el plazo para subsanarlas.

Transcurrido dicho plazo sin remediar las deficiencias, se podrá conceder un nuevo e improrrogable plazo o resolver el contrato.

19.2. Sólo podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público, si así se prevé en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de la obra. La recepción de obras ejecutadas sin la previa modificación contractual queda condicionada a los informes técnicos por parte del Director de obra y de los servicios técnicos municipales en cuanto a su oportunidad y beneficio que supongan para el interés público municipal. En cuanto al pago de estas unidades de obra se estará a lo previsto en la cláusula 16ª de este pliego.

19.3. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público, y además, las siguientes:

- Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
- Entrar la empresa en procedimiento de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores.



- Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego.

20.2. La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 109 y 172 del RGLCAP, y surtirá los efectos establecidos en los artículos 208 y 222 de la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones vigentes.

21. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

21.1. Se establece un plazo de garantía de doce meses (12), a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de la obra o de la ocupación efectiva de la misma en los términos expresados en el artículo 168 del RGLCAP o desde la resolución anticipada del mismo, por los trabajos realizados antes de dicha resolución. En este caso, el Ayuntamiento podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios.

21.2. Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

21.3. No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Contratos del Sector Público.

21.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, transcurrido el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe de la dirección de la obra sobre el estado de éstas. La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

21.5. Transcurrido el plazo de garantía se practicará la liquidación del contrato en los términos previstos en el artículo 218.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 y siguientes del RGLCAP. Al efectuar la liquidación se comprobará que se han satisfecho todos los gastos que, de acuerdo con este pliego, son de cuenta del contratista, en concreto los derivados de los anuncios de licitación y adjudicación.

Benetússer, a 27 de agosto de 2010

La Alcaldesa
EVA A. SANZ PORTERO



ANEXO I MODELO DE OFERTA

Procedimiento de adjudicación de la obra: “”

....., mayor de edad, vecino de
....., titular del DNI nº:, en nombre propio
o en representación de, con
CIF:; señalando a efecto de notificaciones: **1.Domicilio:**
....., num. de **2.Fax:** 96.....
3.Tfno Fijo:..... **4.Móvil:**..... **5.E-mail:**@.....,

y habiendo sido invitado a formular oferta en relación con el procedimiento tramitado para la adjudicación y ejecución de las obras de referencia, por la presente formula OFERTA por la cual se compromete a ejecutarlas por el importe del presupuesto de licitación; dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Proyecto Técnico; con sujeción a las siguientes condiciones:

- Mejora del precio de licitación: Reducir el importe del presupuesto de licitación máximo (de conformidad con la cláusula 2ª del presente pliego), en el %.

- Reducción del plazo de ejecución: Reducir el plazo de ejecución en.....días.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, D/Dña..... (en nombre propio o en representación de...) hago constar bajo mi responsabilidad y al objeto de participar en la licitación de la obra “Mejora Accesibilidad 2010: Reurbanización Av. Alfafar”, que son ciertos los datos relacionados a continuación, bajo declaración jurada o responsable como a continuación se relacionan:

Que siendo mayor de edad ostento nacionalidad....., siendo mi DNI o tarjeta de residencia, letra.....

Que ni yo ni ninguno de los miembros de la mercantil a la que represento está incurso en los supuestos legales de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la administración pública, de los previstos en la legislación vigente.

Que la mercantil que represento (en su caso) se encuentra formalmente constituida mediante escritura pública número..... de fecha.....otorgada en...ante el Notario D... e inscrita en el R.M. con CIF número....., teniendo su domicilio social en....., calle... número..... CP....

Que la citada mercantil se encuentra la corriente en el pago de obligaciones tributarias a la Hacienda Pública y cuotas a la Seguridad Social y dada de alta y al corriente en el pago del IAE.
(Lugar, fecha y firma del licitador).



ANEXO III

MESA DE CONTRATACIÓN

A los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable, la Mesa de Contratación para la presente licitación estará compuesta por:

- Presidente: el de la Corporación, o miembro de la Corporación en quien delegue.
- Secretaria: La Vicesecretaria de la Corporación, o funcionario en quien delegue.
- Vocales:
 - El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.
 - El Concejal-Delegado del Servicio, o miembro de la Corporación en quien delegue.
 - La Interventora de la Corporación, o funcionario en quien delegue.
 - El Arquitecto Técnico Municipal, o funcionario en quien delegue.